



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2024 DEL COLEGIO RUBÉN CASTRO¹

Consideradas las facultades concedidas a los establecimientos educacionales, por los Decretos Exentos de Educación N° 83/2015 y 67/ 2018 en orden a adoptar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los alumnos dentro de un marco reglamentario mínimo, la Dirección del Colegio Rubén Castro de Viña del Mar, previa consulta al Comité en Docencia que representa al Cuerpo General de Profesores, resolvió aprobar el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción de Alumnos de Educación General Básica y de Educación Media para el año escolar del 2024.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1** Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en los niveles de Enseñanza Básica y Media del Colegio Rubén Castro de Viña del Mar, durante el año escolar del 2024.
- ARTÍCULO 2** Para todos los efectos de Evaluación del año escolar comprenderá dos períodos lectivos semestrales.
- ARTÍCULO 3** La aplicación del procedimiento de Evaluación Diversificada sólo es aplicable de forma obligatoria cuando el apoderado envía al Educador(a) Diferencial del Colegio un informe diagnóstico que cumpla a cabalidad con los requisitos impuestos por los Decretos 83/2015 y 67/2018. Dicho informe debe consignar de forma explícita el diagnóstico específico de Necesidad Educativa Especial y las medidas pedagógicas y evaluativas sugeridas para cada caso.
Dichos informes deben ser entregados directamente al Departamento de Educación Diferencial del establecimiento

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN

- ARTÍCULO 4** La finalidad esencial del proceso evaluativo que se aplica en el establecimiento, es proporcionar información objetiva, válida, confiable, oportuna y útil para mejorar la práctica pedagógica de los profesores y el aprendizaje de los alumnos.
- ARTÍCULO 5** **Se concibe la evaluación como un proceso:**
- De naturaleza continua, consustancial con la acción educativa y orientada a mejorar su calidad.
 - De carácter cooperativo que compromete en su gestión a todos los actores del proceso educativo.
 - De alcance descriptivo, cuantitativo y cualitativo. Para ello se utilizará toda la gama disponible de procedimientos apropiados para evaluar las diferentes dimensiones del desarrollo de la personalidad del alumno consideradas en la Propuesta Educativa.
 - Centrado en la evaluación de cada niño o joven, considerando su situación personal y sus particularidades.
- ARTÍCULO 6** En el diseño, aplicación, análisis y utilización de resultados de los procedimientos evaluativos, se deben considerar las dimensiones diagnósticas, formativas y sumativas de la evaluación.
- La **dimensión diagnóstica de la evaluación**, se aplica tanto al inicio del año escolar, como al inicio de una nueva unidad de aprendizaje para establecer el grado de presencia en los alumnos de: las actitudes, destrezas, habilidades y conocimientos que se constituyen en requisitos previos para facilitar el logro de los nuevos aprendizajes

¹ Fecha revisión: 18 de abril de 2024
Fecha de publicación: 21 de abril de 2024



La **dimensión formativa de la evaluación**, es de preferencia evaluación de proceso y entrega información tanto al docente como al alumno para corregir deficiencias y mejorar la calidad de los aprendizajes. Queda a criterio pedagógico la calificación de proceso

La **dimensión sumativa de la evaluación**, se aplica al término de una unidad de aprendizaje o a un conjunto de ellas y permite certificar y calificar los aprendizajes logrados por cada uno de los alumnos.

ARTÍCULO 7

Al inicio del año escolar en todos los niveles de enseñanza y asignaturas del plan de estudio, se aplicarán procedimientos evaluativos con una finalidad esencialmente diagnóstica.

La información de los resultados en términos de Logro, Mediano Logro y No Logro se analizará en las instancias técnicas pedagógicas correspondientes para determinar causales y definir acciones de reforzamiento. Las situaciones críticas serán comunicadas a los apoderados por los profesores de la asignatura correspondiente para concordar estrategias de acciones remediales entre colegio y hogar.

ARTÍCULO 8

Subdirección Académica y el equipo de Educación Diferencial/Especial, autorizarán y supervisarán la aplicación de una Evaluación Diversificada, entendida como una serie de procedimientos metodológicos y evaluativos definidos en un registro de acciones que permitan a los educandos demostrar sus aprendizajes a la par de sus compañeros. Estos procedimientos pueden ser aplicados de forma temporal y quedan supeditados a las recomendaciones que realicen los profesionales competentes que la soliciten a través de un informe de evaluación.

De los profesionales.

Según el Decreto 83/2015 y 67/2018 los establecimientos educativos deben realizar adecuaciones curriculares y evaluación diversificada a los estudiantes que presentan una Necesidad Educativa Especial diagnosticada por un profesional competente; sea esta de carácter transitorio o permanente.

El título II, artículo 15 del decreto 170/2009 indica que los profesionales que efectúen diagnóstico de Necesidades Educativas Especiales deben estar debidamente inscritos en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico. Para saber si un profesional está inscrito debe acceder a:

<http://registroprofesionales.mineduc.cl/mcv/login/login>

Del informe.

Los informes deben ser solicitados por el establecimiento en base a la observación del nivel de aprendizaje mostrado por el alumno; habitualmente se hará por medio de la solicitud del Profesor/a Jefe. En el caso de los alumnos cuyo proceso de evaluación arroje la presencia de algún tipo de Necesidad Educativa Especial (Dificultades Específicas de Aprendizaje DEA, Trastorno por Déficit de Atención TDA, Trastorno Específico del Lenguaje TEL, Funcionamiento intelectual limítrofe FIL, Trastornos del Espectro Autista TEA), dicha evaluación debe actualizarse cada año para constatar el grado de avance del alumno en su intervención.

El informe debe contar con las siguientes características administrativas y técnicas, avaladas por los Decretos 170/2009 y 83/2015:

Los informes diagnósticos deben contener:

- a) Datos de identificación del estudiante
- b) Listado de pruebas, test y/o procedimientos evaluativos utilizados en el diagnóstico.
- c) Conclusión diagnóstica. (ausencia o presencia de la Necesidad)
- d) Recomendaciones pedagógicas precisas al establecimiento.
- e) Nombre completo del profesional que firma el informe.
- f) RUT y firma del profesional que suscribe el informe.
- g) Especialidad del profesional que firma el informe.
- h) Fecha de emisión del informe.
- i) Número de inscripción en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico del profesional que firma el informe.



j) Un medio de contacto del profesional que suscribe (correo electrónico y/o teléfono).

Se aplicará Evaluación Diversificada en las situaciones que evidencien y acrediten trastornos psiquiátricos, psicológicos, emocionales, enfermedades de tipo médico y/o situaciones derivadas de vulnerabilidad social o familiar y cualquiera otra situación no mencionada por los Decretos 83/2015 y 67/2018, cuya pertinencia determinará el equipo técnico-pedagógico.

Los informes que omitan alguno de los puntos anteriores podrían ser devueltos al apoderado(a) para ser completados por el profesional firmante.

Del procedimiento de Evaluación Diversificada.

Se destaca que en los procedimientos de evaluación diversificada aplicados en el Colegio Rubén Castro *no se modifican los objetivos* que se consideran para la evaluación del grupo curso. Así como *no constituyen una modificación a los aprendizajes propuestos* por el Ministerio de Educación para cada nivel educativo.

La evaluación diversificada no implica una disminución o simplificación de los niveles de exigencia de los objetivos de aprendizajes esperados para cada nivel, por lo mismo, la implementación de este tipo de evaluación no certifica que al término del periodo académico el estudiante sea calificado obligatoriamente con una nota mínima de aprobación (4.0). Asimismo, la escala de evaluación para un estudiante con evaluación diversificada mantiene los lineamientos de calificación del establecimiento con una nota mínima 1.0 y nota máxima 7.0.

Podrán solicitar la aplicación de evaluación diversificada los alumnos que:

- a) Acrediten tener Necesidades Educativas Especiales a través de un informe de especialista, el cual debe ser actualizado anualmente y entregado al Educador Diferencial/Especial por parte del apoderado del alumno. Dicho informe deberá especificar acciones de apoyo sugeridas según la necesidad.
- b) Trabajen de manera sistemática en un plan remedial de apoyo externo al Establecimiento, que apunte a desarrollar o potenciar sus habilidades y le permitan a mediano plazo mejorar sus logros de aprendizaje. El apoderado deberá presentar informes de estados de avance, a lo menos semestralmente.
- c) Tengan impedimento físico para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje. En este caso el apoderado deberá presentar el certificado del especialista correspondiente.
- d) El profesor podrá aplicar evaluación diferenciada a alumnos que, no teniendo diagnóstico de Necesidades Educativas, evidencien una necesidad excepcional en la asignatura. Esta medida se podrá implementar previa evaluación del Educador Diferencial del Colegio y se mantendrá mientras el estudiante la requiera.

El profesor de asignatura consignará en la prueba la realización de la evaluación diversificada, mediante hoja de registro adjunta al instrumento evaluativo

TÍTULO III

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 9

El rendimiento de los alumnos en cada una de las asignaturas del respectivo Plan de Estudios se calificará de acuerdo a la siguiente escala numérica:

6,0	A	7,0	Muy bueno
5,0	A	5,9	Bueno
4,0	A	4,9	Suficiente
1,0	A	3,9	Insuficiente

Las calificaciones se expresarán en cifras hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación el 4,0.



La cantidad de calificaciones mínimas dependerá de la planificación efectuada en cada asignatura, priorizando la evaluación de procesos., con un mínimo de tres registros cuantitativos.

Las fechas, carácter y tipo de procedimientos evaluativos, serán informados a más tardar la última semana de marzo en cada asignatura y será responsabilidad del profesor(a) dicha acción.

ARTÍCULO 10

Los procedimientos de evaluación aplicados informarán el nivel de logro de los objetivos previstos para el proceso de enseñanza aprendizaje en cada una de las asignaturas del respectivo Plan de Estudio.

Para calificar los resultados de un procedimiento evaluativo se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Según la importancia o complejidad de cada objetivo se le asignará un determinado porcentaje. El total de los objetivos debe sumar 100%.
- b. Cada objetivo se considerará logrado cuando las respuestas correctas alcancen como mínimo, un **80%** del total. Este porcentaje podrá ser superior de acuerdo a la importancia que se le asigne al dominio del conocimiento, habilidad y actitud sujeta a evaluación.

Si el rendimiento se sitúa entre el 60% y el 79%, se considerará el objetivo como medianamente logrado. En este caso, corresponderá al objetivo el 60 % del porcentaje que le fue asignado.

Si el rendimiento en el objetivo evaluado es inferior al 60%, se considerará el objetivo como no logrado.

- c. Después de sumar el total de los porcentajes definidos por el logro y mediano logro de los objetivos evaluados, se asignará la calificación, en conformidad con la siguiente escala de equivalencia. En el caso de la asignatura de Educación de la Fe o Religión la calificación se expresará en conceptos.

PORCENTAJES	CALIFICACIÓN
0	1.0
1 – 11	1.5
12 – 23	2.0
24 – 35	2.5
36 – 47	3.0
48 – 59	3.5
60 – 65	4.0
66 –71	4.5
72 – 77	5.0
78 – 83	5.5
84 – 89	6.0
90 – 95	6.5
96 – 100	7.0

ARTÍCULO 11

Con una semana de anticipación a la aplicación de un procedimiento evaluativo, de una unidad de aprendizaje o un conjunto de ellas; a la vez los alumnos conocerán los objetivos a evaluar, la ponderación que se les asigna a cada uno de ellos y el tipo de procedimiento evaluativo. Los procedimientos evaluativos deberán contener situaciones de evaluación congruentes con los objetivos cuyo nivel de logro se pretende medir y con las estrategias metodológicas empleadas.

Los objetivos que el profesor comunique a los estudiantes, previo a cualquier evaluación, deben ser anotados en el leccionario el día en que se verifique la aplicación del procedimiento evaluativo.

ARTÍCULO 12

En forma previa al registro de calificaciones, el docente realizará el proceso de retroalimentación en conjunto con los estudiantes, entregará el instrumento corregido a los alumnos y analizará con ellos los resultados, definiendo si corresponde aplicar estrategias remediales.



ARTÍCULO 13

La entrega de los resultados de las evaluaciones no podrá superar el plazo de diez días hábiles desde la fecha de aplicación del instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, la Subdirección Académica podrá autorizar una extensión de este plazo en casos justificados.

No será válida la aplicación de un nuevo procedimiento evaluativo, en tanto los alumnos no conozcan los resultados de uno anterior, cuyos objetivos sean prerrequisitos de este.

ARTÍCULO 14

Las calificaciones deberán contar con al menos 4 objetivos debidamente comunicados a los alumnos. Considerando diversidad de situaciones evaluativas como; evaluaciones objetivas, trabajos escritos o de investigación, talleres prácticos, laboratorios, entre otros, representaciones teatrales, exposiciones, ferias, entre otras

- a. **Semestrales:** corresponden en cada asignatura al promedio aritmético, ponderado de las calificaciones asignadas durante el semestre. Esta calificación se calculará con dos decimales; cuando la centésima sea 5 o más, se aproximará la décima al número superior.
- b. **Finales:** de 1° a 8° Año de Enseñanza Básica y en Enseñanza Media corresponden en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones semestrales. Esta calificación se calculará con dos decimales; cuando la centésima sea 5 o más, se aproximará la décima al número superior.

De la inasistencia a las evaluaciones.

La inasistencia de un alumno el día que corresponda aplicar algún procedimiento evaluativo, deberá ser debidamente justificada de manera presencial por su apoderado dentro de los dos días hábiles siguientes en un registro especial habilitado en Coordinación.

Los alumnos con justificación válida, serán sometidos a un procedimiento evaluativo distinto al aplicado al curso, pero con idéntico Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable (PREMA), previa coordinación con los docentes.

De no existir justificación para la inasistencia, se aplicará el procedimiento de evaluación en fecha posterior con un PREMA mayor.

El profesor de asignatura, dejará constancia escrita de la ausencia a evaluación en el registro de observaciones de cada alumno.

De la falta de honestidad, copia o plagios en evaluaciones.

Sin perjuicio de las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento de Convivencia Escolar, (N° 8.2.3 letra g) en los casos de copia o plagio en una evaluación como, por ejemplo: tener documentación, cuadernos, equipos electrónicos no autorizados en el desarrollo de la prueba. Copia textual de párrafos o textos sacados de internet, uso de inteligencia artificial, libros, de otro trabajo de un compañero, audios, videos, etc; presentar un trabajo que corresponde a otra persona, se deberá consignar en el libro digital la observación y dejar pendiente la calificación hasta aplicar al estudiante un nuevo instrumento evaluativo dentro de los diez días corridos siguientes al momento de cometida la falta de honestidad, que permita obtener una evidencia fidedigna de sus aprendizajes.

En esta situación se aplicará un PREMA mayor a lo establecido en la letra b del artículo 10 del presente Reglamento de Evaluación.



TÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 15 Para la promoción al curso inmediatamente superior o la obtención de la Licencia de Educación Media se considerarán, conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los alumnos.

ARTÍCULO 16 Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos al 85 % de las clases y actividades establecidas en el Calendario Escolar Anual y efectivamente realizadas.

No obstante, por razones debidamente justificadas, la Dirección del Colegio, previa consulta al Profesor Jefe, al Consejo de Profesores de Curso, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

ARTÍCULO 17 La calificación obtenida por los alumnos en Educación de la Fe y en Religión, y la evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del subsector Orientación y Consejo de Curso no incidirán en su promoción.

ARTÍCULO 18 Serán promovidos todos los alumnos:

- a. De 1° a 2° y de 3° a 4° Año de Enseñanza Básica que cumplan con el requisito de asistencia establecido en el artículo 16.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del o la Profesor(a) Jefe de Curso de los alumnos afectados, no promover de 1ª a 2º año o de 3º a 4º año básico a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, con relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

La medida anterior exige que exista la constancia y evidencia de las actividades de reforzamiento realizadas y apoyo formativo al alumno y de la información oportuna de la situación al apoderado.

- b. De 1° Año de Enseñanza Básica a 4° Año de Enseñanza Media, que hubieren aprobado todos los subsectores, campos de aprendizaje o asignatura del plan de estudio.
- c. De 2° y 4° Año de Enseñanza Básica, que no hubieren aprobado un subsector, campo o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

No obstante, lo anterior, la promoción del alumno se abordará con la Dirección, el Consejo de Profesores y en conversación con el alumno y el Apoderado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 67/2018

- d. De 5° Año de Enseñanza Básica a 4° Año de Enseñanza Media, que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su promedio, incluida la asignatura reprobada, sea 4,5 o superior.
- e. De 2° y 4° Año de Enseñanza Básica, que no hubieren aprobado dos subsectores, campos o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

No obstante, lo anterior, la promoción del alumno se abordará con la Dirección, el Consejo de Profesores y en conversación con el alumno y el Apoderado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 67/2018.

- f. De 5° Año de Enseñanza Básica a 4° año de Enseñanza Media, que no hubieren aprobado dos subsectores, campos, actividades de aprendizaje, o asignaturas, siempre que su nivel general de



logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

ARTÍCULO 19

La decisión de la repitencia de un alumno será el resultado del análisis fundamentado en los logros que este haya obtenido durante el año escolar y será el profesor jefe del curso, conjuntamente con la Subdirección académica y los profesores del curso que han participado del proceso de enseñanza, el que emita un informe, que se presentará en el consejo de profesores, con el fin de establecer la conveniencia de la decisión de repitencia o no.

El informe deberá contener:

- a) Entrevistas con el apoderado y alumno durante el año escolar, que den evidencia que se proporciona información acerca del desempeño escolar y los apoyos que el estudiante necesita.
- b) Si ha habido progreso o no del alumno durante el año escolar, que se evidencie a través de evaluaciones periódicas. Revisar la calidad de los trabajos que permitan tener una visión de cómo el alumno ha desarrollado o no, sus habilidades. Desempeño en proyectos o actividades extracurriculares que permitan revelar competencias adquiridas.
- c) Teniendo las mismas oportunidades no logra alcanzar el porcentaje mínimo de aprobación y está por debajo del promedio alcanzado por su grupo curso. La brecha de aprendizaje se manifiesta de diversas formas, como: diferencias en los resultados en las pruebas aplicadas, habilidades de lectura y comprensión matemática descendidos o logros en general, que son requisitos fundamentales por continuar estudios en el curso superior.
- d) Considerar cualquier tipo de informe que dé cuenta del aspecto socioemocional del alumno, que permita considerar qué escenario es el más adecuado para su bienestar, desarrollo integral y consecución académica satisfactoria, como apoyo familiar o intervenciones de apoyo por alguna necesidad educativa de acceso.

Dicho informe deberá ser elevado a la Dirección del establecimiento, quien deberá mantener una conversación con el alumno y el apoderado, exponiendo los fundamentos técnico- pedagógicos que se tienen a la vista para determinar la repitencia del estudiante.

El/la apoderado podrá apelar por escrito a la Dirección del Colegio a dicha decisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la reunión, exponiendo nuevos antecedentes que permitan al Consejo de Profesores de Curso reevaluar su decisión anterior.

Reunido nuevamente el Consejo de Profesores de Curso se analizarán los nuevos antecedentes y ponderar si se debe reconsiderar la repitencia del alumno. Corresponderá al profesor (a) jefe, en conjunto con la Subdirección Académica, presentar un nuevo informe a la Dirección del establecimiento.

Finalmente, corresponderá a la Dirección del Establecimiento, ponderando los fundamentos esgrimidos, informar al apoderado (a) la decisión final sobre su promoción o repitencia. Dicha decisión tendrá un carácter inapelable.

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.



ARTÍCULO 20 Los alumnos podrán repetir un año en Educación Básica y un año en Enseñanza Media. La repitencia dos veces en el mismo nivel- básica o media- implica la no renovación de la matrícula.

ARTÍCULO 21 Acompañamiento pedagógico

Se entenderá por acompañamiento pedagógico a estudiantes todas las acciones pedagógicas que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con aquel alumno que no fuera promovido o estuviera en riesgo de serlo, como por ejemplo: entrevistas con el estudiante, plan remedial o de nivelación sostenido entre docente y estudiante, guías de estudio, actividades de reforzamiento, evaluaciones recuperativas, con el propósito de que los estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares, aprendan los contenidos y habilidades necesarios para el nivel que se encuentran cursando.

Los padres de los estudiantes que han repetido algún curso, deberán asistir obligatoriamente a entrevista personal con profesor jefe o profesores de asignatura, a lo menos dos veces al semestre, con el fin de entregar herramientas que puedan utilizar con sus hijos en su estudio diario. Es responsabilidad del apoderado solicitar la hora en secretaría para esta entrevista, de no asistir en dos ocasiones injustificadamente, se dejará constancia en la hoja de vida del alumno que el apoderado desistió de realizar acompañamiento pedagógico en conjunto al establecimiento educacional.

Los estudiantes que cuenten con 2 o más asignaturas reprobadas al momento de la primera entrega de notas parciales se les citará el apoderado, el cual firmará compromiso para ayudar a su hijo (a) a revertir sus calificaciones y podrá ser derivado a especialistas

ARTÍCULO 22 Del cierre anticipado del año escolar

La Subdirección Académica podrá determinar el cierre anticipado del año escolar en casos justificados, previa presentación de una solicitud por escrito por parte del apoderado.

En caso que sea por razones médicas, esta debe ser respaldada por un informe médico (no certificado), que contenga diagnóstico, exámenes de respaldo y tratamiento pertinente. Al cerrar anticipadamente el año escolar, se considerarán las calificaciones obtenidas por el alumno a la fecha de solicitud.

En el caso de viaje, traslado y estudios en el extranjero, se solicitará carta y compromiso formal del apoderado consignando que, a su reintegro, tanto estudiante como apoderado asumen la normativa vigente, exigencias y dinámica del año escolar.

Se informa y resuelve esta situación por medio de resolución.

De las situaciones excepcionales.

De acuerdo al Decreto n°67/2018, no habrá eximición de asignaturas, debido a un marco de inclusión y atendiendo a la diversidad y el resguardo al derecho a la educación, por lo tanto, todas las asignaturas deben ser evaluadas. Sin embargo, aquellos estudiantes que hubieren tenido problemas de salud física o mental prolongado, que involucre ingreso tardío a clases, ausencia por periodos prolongados y que acrediten su inasistencia a través de certificado médico, podrán eximirse de rendir aquellas evaluaciones que Subdirección Académica, en conjunto con profesor jefe o profesores de asignatura estimen pertinente.

No obstante, lo anterior, el Colegio deberá implementar las diversificaciones necesarias para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de la asignatura en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares (en estudiantes con necesidades de apoyo permanente) o adecuaciones de acceso (en estudiantes de apoyo transitorias) necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009 del Ministerio de Educación.



La eximición de algunas evaluaciones se realiza solo en determinadas problemáticas médicas y/o situaciones especiales, como: paternidad responsable, servicio militar, certámenes internacionales, deportista de alto rendimiento, que impidan la rendición de la evaluación en un periodo igual o mayor a tres meses, y deben estar debidamente certificadas y/o autorizadas por Subdirección Académica. Para esto, el responsable de solicitar esta eximición es el apoderado del estudiante, quien deberá formalizar esta solicitud mediante una entrevista con profesor jefe y presentar los certificados correspondientes. De manera paralela, aquel estudiante que deba ausentarse a clases debido a enfermedades cortas y/o situaciones familiares y no rinda una evaluación programada, seguirá el procedimiento de inasistencia a evaluaciones.

En el caso que haya una suspensión de clases prolongada, ya sea por catástrofe natural, incendio, pandemia u otra causal que lo amerite, el Colegio creará un calendario especial de evaluaciones que sea coherente con la situación que se enfrente.

TÍTULO V

ELECCIÓN DE ASIGNATURAS ELECTIVAS

- ARTÍCULO 23** Al finalizar el segundo semestre de 2º y 3er año medio, cada alumno elegirá libremente las asignaturas, según las bases curriculares propuestas por el Ministerio de Educación, optando por las asignaturas ofrecidas por el Colegio, en las áreas correspondientes. Dicha elección se ratificará o rectificará en marzo del año siguiente.
- ARTÍCULO 24** Los alumnos podrán modificar su elección durante el mes de marzo, siempre y cuando exista la posibilidad de la vacante. En caso contrario, deberá permanecer en las asignaturas elegidas.
- ARTÍCULO 25** En caso de desear cambiarse de alguna de las asignaturas durante el año lectivo, dicho cambio sólo podrá efectuarse a fines del primer semestre, previa entrevista del alumno con el/la Orientador(a) y presentación de carta de respaldo por parte del apoderado.
- ARTÍCULO 26** Los alumnos de 4º medio, sólo podrán trasladarse de asignatura electiva durante el mes de marzo, previa entrevista del alumno con el Orientador(a) y presentación de carta de respaldo por parte del apoderado.
- ARTÍCULO 27** El alumno sólo podrá efectuar un cambio de asignatura mientras curse tercero y cuarto medio, es decir, durante los dos años en su conjunto.

TÍTULO VI

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES DE RENDIMIENTO

- ARTÍCULO 28** La información de los logros académicos y formativos durante el año de los alumnos de 1º básico a 4º medio, será entregada a través de las entrevistas personales (apoderado/profesor) y toma de conocimiento en la plataforma virtual de SYSCOL.
- ARTÍCULO 29** Al concluir cada uno de los semestres, los apoderados de los alumnos que cursan entre el 1º año de Enseñanza General Básica y 4º año de Enseñanza Media, recibirán vía online (SYSCOL) el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno y de las calificaciones correspondientes a cada uno de los Subsectores, campos de aprendizaje o actividades.
- ARTÍCULO 30** Al término del año escolar, el Colegio entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique: los sectores, subsectores, campos o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final de promoción o repitencia. El certificado anual de estudio no podrá ser retenido en el establecimiento por motivo alguno.



TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 31** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: el nombre, Rol Único Nacional, comuna de residencia, sexo, calificaciones finales obtenidas en cada subsector, campo o actividad de aprendizaje, porcentaje de asistencia y la situación final de los alumnos.
- ARTÍCULO 32** La Dirección del Colegio en acuerdo con el o los profesores que corresponda y cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo de Profesores de Curso, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período correspondiente, tales como la de los alumnos que deban cumplir con el Servicio Militar Obligatorio o la de aquellos que deban ausentarse al extranjero.
- ARTÍCULO 33** Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en los Decretos N° 83/2015 y N° 67/2018 que regulan las disposiciones del presente Reglamento, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas y, en última instancia, la División de Educación General, dentro de sus respectivas competencias.

Viña del Mar, abril de 2024